INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 de marzo de 2021. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Treinta y Uno (31) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2019 00 228 00			
DEMANDANTE	Gloria Rocío Salas Hinestroza	**DOC. IDENT.**	30.709.874 de Pasto
DEMANDADA	Colpensiones y Porvenir S.A.		
ASUNTO	Ineficacia de la afiliación al RAIS.		

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que las demandadas allegaron escrito de contestación de demanda dentro del término legal, así mismo, Porvenir S.A. presentó demanda de reconvención. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: **RECONOCER PERSONERÍA** a la **Dra. GINA CONSTANZA PUENTES MADERO** como apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: **DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA** por parte de **COLPENSIONES**, toda vez que el escrito de contestación de demanda allegado cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

TERCERO: **RECONOCER PERSONERÍA** al **Dr. JUAN SEBASTIÁN SÁNCHEZ AMAYA** como apoderado judicial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: Al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de la demanda acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que el escrito de contestación presentado por **PORVENIR S.A.** adolece de lo consagrado en el numeral 3º. En consecuencia, se deberá ratificar la contestación dada frente a los hechos, esto teniendo en cuenta que se dio contestación frente a 20 hechos, los cuales fueron presentados en el escrito de demanda inicial, y en la subsanación de esta se presentaron 22 hechos.

QUINTO: **DEVOLVER** el escrito de contestación de demanda presentado por **PORVENIR S.A.**, y conceder un término no superior a **cinco (5) días hábiles** para que sea subsanada la deficiencia anteriormente señalada, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

SEXTO: Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de **DEMANDADA DE RECONVENCIÓN** acorde con lo normado en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Juzgado que adolece de lo contemplado en el numeral 7º del aludido texto legal, toda vez que el hecho 3º contiene varias situaciones fácticas que deberán ser presentadas de manera individualizada.

SÉPTIMO: En consideración a lo anterior se **DEVUELVE** la demanda de reconvención (artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral), y se concede un término de **cinco (5) días hábiles** al apoderado de Porvenir a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazar la demanda de reconvención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

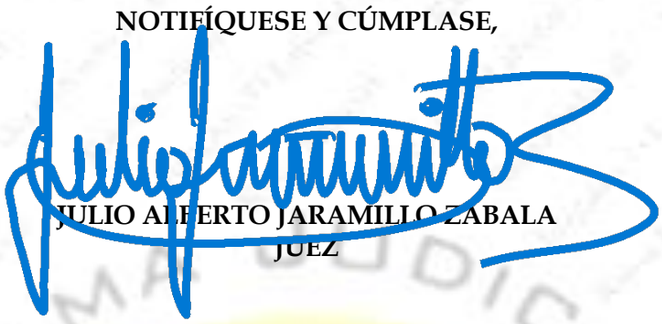

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría BOGOTÁ D.C., 1 DE JUNIO DE 2021 Por ESTADO N.º 086 de la fecha fue notificado el auto anterior.
ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS **SECRETARIO**